

88-IV-1794

200



# EL REY.

Vol: 69

Nº : 31

Año: 1794

Cédula Real para que se den a Dios las debidas gracias por el parto de la Reina.

Foj: 6

Bautismo los nombres de Francisco de Paula, Antonio María, continuándola con la salud, y buena disposicion en que se halla, obliga mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que nos favorece. Y siendo este beneficio de universal consuelo á mis Reynos, y Vasallos, he mandado que general, y particularmente concurren con el fervor, y devota dispo-

200.



88-V-1794

200



# EL REY.

Habiéndose dignado la Divina Misericordia conceder el beneficio que con humildes ruegos implorábamos del feliz Parto de la Reyna, mi muy cara, y amada Esposa, dando á luz un Infante á las cinco y media de la tarde del dia diez de Marzo próximo pasado, al qual se le han puesto en el Bautismo los nombres de Francisco de Paula, Antonio María, continuándola con la salud, y buena disposicion en que se halla, obliga mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que nos favorece. Y siendo este beneficio de universal consuelo á mis Reynos, y Vasallos, he mandado que general, y particularmente concurren con el fervor, y devota dis-

po-

200



posicion propia de su amor, y religioso zelo á rendir á su Divina Magestad las mas debidas gracias, comunicándolo así al mi Consejo de las Indias por mi Real Decreto del mismo dia diéz de Marzo para su cumplimiento en la parte que le tocase; y habiéndose publicado en el propio mi Consejo, y acordado expedir la presente mi Real Cédula, mando á los Virreyes, Presidentes, Reales Audiencias, á los Gobernadores, y Ciudades de aquellos distritos, y de las Islas Filipinas; y ruego, y encargo á los Prelados de ellos, así Diocesanos, como Regulares, que cada uno en su respectiva Jurisdiccion hagan publicar esta mi Real Cédula, para que todos me ayuden á dar á su Divina Magestad las debidas gracias, conforme en tales casos se acostumbra, por la singular piedad con que atiende á esta Monarquía; lo qual es mi voluntad executen tambien por su parte el Tribunal del Consulado de  
la



la Ciudad de Cádiz, y el Juez de Indias en Canarias. Fecha en *extranjera* à *veinte y ocho* de *abril* de mil setecientos noventa y quatro.

*Yo El Rey*

*Por mandado del Rey nro. Sr.*

*Silvestre Collaris*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Para que en los Reynos de las Indias se den á Dios las debidas gracias por el feliz Parto de la Reyna nuestra Señora, dando á luz un Infante, á quien se le han puesto en el Bautismo los nombres de Francisco de Paula, Antonio María.



28 IV-1794

202

76



## EL REY.

Habiéndose dignado la Divina Misericordia conceder el beneficio que con humildes ruegos implorábamos del feliz Parto de la Reyna; mi muy cara, y amada Esposa, dando á luz un Infante á las cinco y media de la tarde del dia diez de Marzo próximo pasado, al qual se le han puesto en el Bautismo los nombres de Francisco de Paula, Antonio María, continuándola con la salud, y buena disposicion en que se halla, obliga mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que nos favorece. Y siendo este beneficio de universal consuelo á mis Reynos, y Vasallos, he mandado que general, y particularmente concurren con el fervor, y devota dispo-

202



posicion propia de su amor, y religioso zelo á rendir á su Divina Magestad las mas debidas gracias, comunicándolo así al mi Consejo de las Indias por mi Real Decreto del mismo dia diez de Marzo para su cumplimiento en la parte que le tocasse; y habiéndose publicado en el propio mi Consejo, y acordado expedir la presente mi Real Cédula, mando á los Virreyes, Presidentes, Reales Audiencias, á los Gobernadores, y Ciudades de aquellos distritos, y de las Islas Filipinas; y ruego, y encargo á los Prelados de ellos, así Diocesanos, como Regulares, que cada uno en su respectiva Jurisdiccion hagan publicar esta mi Real Cédula, para que todos me ayuden á dar á su Divina Magestad las debidas gracias, conforme en tales casos se acostumbra, por la singular piedad con que atiende á esta Monarquía; lo qual es mi voluntad executen tambien por su parte el Tribunal del Consulado de  
la



*[Faded handwritten text at the top of the page]*

la Ciudad de Cádiz, y el Juez de Indias en Canarias. Fecha en *trampuz* á *veinte y ocho* de *abril* de mil setecientos noventa y quatro.

*Y El Rey*

*[Large vertical handwritten signature or stamp on the left side]*

*Por mandado del Rey etc. S. M.*

*Gilberto Collaris*

*[Large decorative flourish or signature below the name]*

*[Handwritten signatures and the number 203 at the bottom of the page]*

Para que en los Reynos de las Indias se den á Dios las debidas gracias por el feliz Parto de la Reyna nuestra Señora, dando á luz un Infante, á quien se le han puesto en el Bautismo los nombres de Francisco de Paula, Antonio María.



Asunción y Oct. 13 de 1794

En acuerdo celebrado hoy día de la  
fha se prescribió el obedecim. a la  
anterior Real Cédula por el  
Y. M. Cav. don J. F.

Benítez

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

Pues que en los términos de las Indias se den a Dios los debi-  
das gracias por el favor de la Real Cédula de la Reyna nuestra Señora, dando  
a luz en la Real Audiencia de esta ciudad en el día de San Juan los nom-  
bres de Francisco de Paula, Antonio Martín.



3 - 1794 204 79

## EL REY.

Virreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias, Gobernadores, Tribunales de Cuentas, Contadores mayores (que hacen el oficio de estos), y Ministros de mi Real Hacienda, muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Venerables Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de mis Reynos de las Indias. En vista de los medios que en el año de mil setecientos setenta y siete propuso la Junta extraordinaria, para ocurrir á las urgencias del Monte Pio Militar, y de lo que en el asunto expuso mi Consejo de las Indias en consulta de diez de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, se sirvió mi Augusto Padre conceder, con la calidad de por ahora, en beneficio y socorro de dicho Monte Pio Militar de España, y América la tercera parte del producto de vacantes mayores, y menores de Indias, baxadas las cargas legítimas de todo el ramo, y la pension de cinco mil pesos sobre Espolios, exceptuadas las Mitras de Caxa, para que todo se recaudase allá como los demas fondos del Monte. Para que esta Real determinacion tuviese su debido efecto, se libraron las correspondientes Cédulas en treinta y uno de Julio del citado año de mil setecientos setenta y nueve, con cuyo motivo dió cuenta en carta de cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y siete Don Jorge Escovedo, Superintendente Subdelegado entonces de mi Real Hacienda en Lima, de las dificultades que ocurrieron para entregar al Venerable Dean, y Cabildo de aquella Iglesia Metropolitana veinte mil ochocientos cincuenta y un pesos, siete reales, y veinte y nueve maravedís, que existian en Caxas Reales, como sobrante líquido del Espolio del muy Reverendo Arzobispo Don Diego Antonio Parada, expresando la determinacion que tomó de que se verificase la entrega, quedando depositados en Caxas cinco mil pesos hasta que me dignase resolver lo que fuese de mi Real agrado en vista de las cinco dudas siguientes. Primera, si la enunciada Cédula de treinta y uno de Julio de mil setecientos setenta y nueve se hallaba ó no derogada en la parte tocante á Espolios, respecto de no hacer  
men-

204



mencion de ella el art. 200, ni los demas de la Ordenanza posterior de Intendentes, que tratan este punto. Segunda, si la pension de los cinco mil pesos ha de entenderse anual para que la sufriese el Espolio, que en aquel año esté pendiente. Tercera, si habiendo varios Espolios pendientes, se ha de proratear la pension entre todos, ó pagarla cada uno íntegramente por una vez. Cuarta, si quando hubiere uno solo, cuyo sobrante, deducidas demandas, no alcance á la pension total de los cinco mil pesos, deberia cargarse lo que faltase sobre qualquier otro Espolio que sobreviniese, ademas de los cinco mil pesos que por sí debia satisfacer. Quinta, y si aun en el caso de no ser anual dicha pension, se habia de exìgir alguna, y qual en el Espolio que no tuviese resto suficiente para pagarla. Vistas y exâminadas las referidas dudas en el expresado mi Consejo de las Indias, con lo que informó su Contaduría general, y dixeron mis Fiscales; y habiéndome consultado sobre el particular en diez y siete de Febrero de mil setecientos noventa y dos, y diez y siete de igual mes del corriente año, he venido en que mediante los inconvenientes, y dificultad que hay en hacer la deduccion de los cinco mil pesos anuales del ramo de los sobrantes de Espolios, se establezca en las terceras partes decimales de las Mitras de Indias, sin embargo de los anteriores acuerdos, y Reales resoluciones dadas en el asunto, con la calidad de por ahora, y mientras no ocurre otro medio, ú arbitrio seguro de diversa clase, y naturaleza: Que se reparta á razon de quinientos pesos sobre los Arzobispados, y Obispados que se tienen por mas pingües, como son los de México, Lima, Charcas, y Santa Fé, Puebla de los Angeles, Mechoacan, Guadalaxara, Cuzco, Arequipa, y la Paz, quedando consiguientemente sin esta carga todos los llamados de Caxa, y los demas que no producen tan abundantes rentas como los expresados. Y finalmente, que la exâccion empiece á tener efecto conforme vayan entrando nuevos Prelados en aquellas Iglesias, por vacante de los que actualmente las ocupan, y que se aplique dicha consignacion al sostenimiento del mencionado Monte Pio Militar de España, é Indias. Todo lo qual os prevengo para que cada uno concurreis en lo que os tocare al mas puntual debido cumplimiento de la referida mi Real determinacion en todas sus partes. Y de este Des-

pa-



pacho se tomará razón en la enunciada Contaduría general del expresado mi Consejo. Dado en *Madrid* á tres de *Julio* de mil setecientos noventa y quatro.

Y El Rey

Por mand. del Rey <sup>do</sup> *tro or* S.

Silvestre Collar

*[Signature]*

*[Signature]*

205 *[Signature]*

*[Signature]*

Para que se sitúen en la forma que se expresa sobre las terceras partes decimales de las Mitras de Indias los cinco mil pesos anuales, que actualmente están consignados sobre los Espolios en favor del Monte Pio Militar de España, y América.



Tomaron en la Comandancia General de las Indias  
el día quince de Julio de mil setecientos noventa  
y quatro.

M. de S. Com. Gen.

Lorenzo de Cruz

